

Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec

Licenciatura en Derecho

Clave de incorporación 8504-09

REGLAMENTO INTERNO



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA
AUTORIZADO.

FECHA: [Mayo/08/2020](#)

1. INSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 1. Para ingresar como alumno a la Institución será indispensable:

- I. Solicitar inscripción de acuerdo a los instructivos correspondientes en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- II. Ser aceptado después de haber concluido el proceso de admisión que comprenderá:
 - a. Examen General de Conocimientos.
 - b. Una prueba psicométrica.
 - c. Una entrevista personal con el alumno.
- III. En los programas académicos que así lo requieran, la asistencia y aprobación del curso propedéutico.
- IV. Los alumnos podrán solicitar cambio de Institución, dentro del SI, antes de transcurrido el 20% del ciclo escolar.
- V. Los cambios posteriores al transcurso del 20% del ciclo escolar, se considerarán traslados y únicamente se autorizarán dentro del mismo plan de estudios, siempre y cuando no haya transcurrido más del 60% del curso.
- VI. Los alumnos que soliciten traslado deberán comprobar, al menos, el 80% de asistencia en la Institución de procedencia y cubrir la cuota que por dicho trámite fije la DGIRE.

Artículo 2. Los aspirantes a ingreso deberán haber aprobado el 100% de las asignaturas del bachillerato. En cuanto al procedimiento deberán cumplir con los siguientes pasos:

- I. Una vez avisado de su aceptación el aspirante se presentará al área de Servicios Escolares del Colegio para ratificar sus datos generales, así como

entregar a más tardar dentro de los 30 días naturales, a partir de iniciado el ciclo escolar, la siguiente documentación, para poder ser dado de alta ante la Dirección General de incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

- a. Original y copia de acta de nacimiento actualizada a la fecha de inscripción.
- b. Original y copia del certificado de preparatoria.
- c. Original de constancia de autenticidad del certificado de estudios correspondiente a la institución que lo emite.
- d. Copia de la CURP.
- e. Dos fotografías de estudio fotográfico, tamaño infantil, blanco y negro recientes.
- f. Para los que realizaron estudios de bachillerato en el extranjero, el dictamen de revalidación de estudios expedido por la UNAM.
- g. Todos los documentos (personales y/o académicos) emitidos en otro país, deberán presentarse apostillados o legalizados y, en el caso de no estar en idioma español, deben acompañarse de su traducción, realizada por un perito oficial autorizado en México, representaciones diplomáticas acreditadas en México, Embajadas o Consulados de México o bien, por la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción de la UNAM.
- h. Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos en los que consten los estudios realizados en otros países, deberán indicar:
 - a. Los periodos durante los que se cursaron los estudios.
 - b. Las asignaturas cursadas.
 - c. Las calificaciones obtenidas.
 - d. La escala de calificaciones.
 - e. Los créditos.
 - f. El año, semestre, grado o nivel.

- II. Realizar el pago de la inscripción.
- III. Los alumnos que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en el Sistema Incorporado (SI), serán expulsados de este y quedaran sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán concluir sus estudios en el Sistema Incorporado (SI) ni en la Universidad Autónoma de México (UNAM).

Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos a los que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal y/o administrativa.

Artículo 3. Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes.

2. REINSCRIPCIÓN

Artículo 4. La reinscripción es el proceso por el que el alumno refrenda su relación con la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec y ésta decide aceptarlo, en función de su desempeño académico, disciplina e integración a la comunidad escolar.

Artículo 5. La reinscripción, en su caso, se llevará a cabo en las fechas que señale el calendario administrativo de la DGIRE, siempre y cuando no exista ningún adeudo económico.

Artículo 6. Para mantener la permanencia en la Institución y controlar el rendimiento académico de los alumnos, la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec establece la siguiente situación académica:

- I. **Regular** cuando el estudiante ha acreditado todas las asignaturas cursadas o reprobado hasta cuatro diferentes asignaturas a lo largo de su carrera.
- II. **Irregular** cuando el alumno queda con adeudo de tres asignaturas no seriadas del semestre anterior al que solicita reinscripción.
- III. **Condicional** cuando el alumno ha reprobado dos veces una misma asignatura o hasta cinco asignaturas diferentes.

Nota: En el caso de que el alumno repruebe tres veces la misma asignatura o seis diferentes asignaturas a lo largo de su carrera, se le dará de baja académica definitiva.

3. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 7. Los profesores estimarán la calificación de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. Exámenes parciales en dos momentos.
- II. Examen ordinario en dos vueltas.
- III. Exámenes Extraordinarios.

Artículo 8. Los aspectos a evaluar contienen la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes escritos u orales que determinen una cuantificación numérica. Los docentes informarán a sus alumnos al inicio del semestre, la ponderación de cada uno de los elementos que constituyen la evaluación formativa.

Lo anterior constara en el programa de operativo, planeación didáctica y síntesis del programa que se entregara a los alumnos al inicio del ciclo escolar.

Artículo 9. Se realizarán dos evaluaciones parciales durante el ciclo escolar, de lo cual la calificación en examen parcial se expresará mediante la escala numérica del 0 al 10. La calificación mínima para acreditar será 6 (seis) misma que solo acepta redondeo en la calificación final más no en las parciales.

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco) cuando derivado de la suma parcial de las evaluaciones no promedie mayor a 5.99, que significa: no acreditada.

En el caso que el alumno no se presente al examen de la asignatura, se anotará NP, que significa: No presentado.

Artículo 10. El docente eximirá al alumno del examen ordinario en primera y segunda vueltas, si el promedio de las calificaciones parciales es de 8.0 y la asistencia es del 80%.

Artículo 11. Se programarán dos periodos de exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso correspondiente. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de estos periodos o en ambos. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda, no existe renuncia en calificaciones aprobatorias.

Artículo 12. Podrán presentar examen final ordinario de primera y/o segunda vueltas, previa identificación, los alumnos que reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos, de lo contrario se estaría directamente en extraordinario.

Artículo 13. Los exámenes ordinarios de primera y segunda vueltas deberán comprender igual contenido académico y tener el mismo grado de dificultad.

La situación académica del alumno se dará conocer a los cinco días después de sus evaluaciones.

Artículo 14. Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vueltas con el promedio general de las calificaciones parciales del semestre.

Artículo 15. Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8).
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8).
- III. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.
- IV. Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa 'no acreditada'; cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5, cuando no sea así.

Artículo 16. Los exámenes extraordinarios procederán cuando no se haya:

- I. Acreditado la asignatura en examen ordinario.
- II. Cubierto el 80% de asistencia.
- III. Cursado la asignatura.

No procederá la aplicación de examen extraordinario cuando el plan de estudios indique que la asignatura debe cursarse.

Artículo 17. Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 18. Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados ante dos sinodales que sean profesores de la asignatura correspondiente o de una afín y el acta deberá ser firmada por ambos.

Artículo 19. Los alumnos tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, hasta dos asignaturas por semestre. Para presentar un número mayor de exámenes, solo será para aquéllos que estén por concluir su licenciatura (hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan).

Artículo 20. Los exámenes finales ordinarios y extraordinarios deberán realizarse por escrito (impreso o electrónico) y cubrir la totalidad del programa. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 21. Los alumnos podrán solicitar, por escrito, al Director Técnico, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 22. En caso de error en el acta de examen, procederá la corrección de calificación, mediante un acta adicional, dentro de los 60 días naturales siguientes a la emisión de la historia académica o del certificado de estudios.

4. DE LOS RETARDOS E INASISTENCIAS

Artículo 23. El alumno tendrá derecho a que se le justifiquen tres faltas por parcial, cuyo procedimiento se describe a continuación:

- I. Al día siguiente a la inasistencia, pasar a la Dirección Técnica a solicitar el documento que justifique, previa explicación de motivos o documento cualquiera que avale la ausencia del alumno.
- II. El Director Técnico valorará la idoneidad y gravedad de la situación para poder expedir el documento que justifique la inasistencia.
- III. Una vez expedido el documento que avale la inasistencia, el alumno lo entregará a sus docentes para que firmen de enterado y de esta manera se justifique la inasistencia, para lo cual tendrá cinco días para su presentación contados a partir de su expedición.

Artículo 24. El alumno tendrá derecho a tres retardos durante el parcial, teniendo como tolerancia lo pactado con cada docente al inicio del semestre.

Artículo 25. Tres retardos equivalen a una falta, estas sin poder justificar.

Artículo 26. Es responsabilidad del alumno solicitar al docente le asiente el retardo correspondiente, cuando haya lugar a este.

5. BECAS

Artículo 27. La Institución reservará un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 28. La DGIRE informará a los alumnos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de la institución la relación de alumnos beneficiados con beca completa.

Artículo 29. En el caso de que la asignación de becas fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los alumnos que hubiesen

obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Artículo 30. Para que un alumno concurse por una beca completa deberá:

- I. Estar inscrito en un plan de estudios incorporado a la UNAM.
- II. Ser regular.
- III. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).
- IV. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Alumno regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 31. El alumno al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse al reglamento interno de la institución.

Artículo 32. La beca se otorgará por un año escolar. Su renovación anual será automática siempre y cuando el becario:

- I. Continúe inscrito en la misma institución.
- II. Curse el mismo nivel de estudios o carrera.
- III. Sea alumno regular con promedio mínimo de 8.
- IV. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el reglamento interno y en la Legislación Universitaria.

La institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Artículo 33. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de alumno ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre

la institución. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Artículo 34. Las cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 35. Una vez asignada la beca, la ISI deberá reintegrar al alumno becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que son publicados los resultados por Internet.

Artículo 36. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Artículo 37. Las becas serán intransferibles entre alumnos, entre planes de estudio, entre instituciones y entre sedes de una misma institución.

Artículo 38. Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos.

Artículo 39. La institución cuenta con programas internos de becas que se otorgan al momento de inscribirse al inicio de la carrera y que por lo regular es en relación con un descuento en inscripción o reinscripción.

6. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y NORMAS INTERNAS DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 40. Los alumnos tienen derecho a:

- I. Recibir el reglamento interno en el momento de su inscripción.
- II. Recibir la credencial UNAM Sistema Incorporado.
- III. Recibir el mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- IV. La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- V. Recibir la impresión de la tira de asignaturas que genera el sistema de cómputo de la DGIRE.
- VI. Recibir, al término del trámite que corresponda, los documentos que le fueron requeridos.
- VII. Recibir la información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE y participar en aquellas actividades en las que la ISI se encuentre inscrita.
- VIII. Recibir el servicio educativo, en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios. Conocer su situación académica, mediante los documentos escolares que emite la DGIRE.
- IX. Solicitar a la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec la expedición de constancias.
- X. Solicitar a la DGIRE, a través de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec, la expedición de documentos escolares con validez oficial, como: credencial UNAM Sistema Incorporado, certificado de estudios, historias académicas, etc.
- XI. Presentar los exámenes extraordinarios permitidos de acuerdo con el presente Reglamento.
- XII. Presentar examen profesional de acuerdo a los lineamientos de la DGIRE.
- XIII. Elegir titularse de acuerdo con las opciones aprobadas para la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec y el plan de estudios correspondiente.

Artículo 41. Los alumnos tienen la obligación de:

- I. Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- II. Entregar los documentos necesarios que le sean requeridos por la DGIRE, en los plazos señalados por la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec.
- III. Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- IV. Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- V. Identificarse, en el interior de la Institución y a requerimiento de cualquier autoridad de la misma institución o de la DGIRE, con su credencial UNAM Sistema Incorporado.
- VI. Cumplir con el presente reglamento interno.
- VII. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- VIII. Revisar y, en su caso, firmar de conformidad, la tira de asignaturas que les proporcione el Director(a) Técnico(a).
- IX. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen ordinario. Los alumnos exentos de examen ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.
- X. Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM.
- XI. Cubrir los montos por el servicio educativo, establecidos en el contrato de prestación de servicios.

7. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Al inicio de cada ciclo escolar será entregado a los alumnos de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec, el calendario de pagos, el cual

indicará el periodo ordinario y la fecha límite para efectuar el pago de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, así como cuotas extraordinarias.

Artículo 43. Cuando el pago de las colegiaturas se efectúe después del periodo ordinario establecido en el calendario, se pagará una pena convencional del 10% sobre la colegiatura.

Artículo 44. Se podrá suspender de los servicios educativos prestados por la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec, por la omisión del pago de dos o más colegiaturas continuas durante el semestre.

Artículo 45. La unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec notificará mediante circular dirigida a padres de familia y alumnos, además publicará en las mamparas de la Institución de manera oportuna a los alumnos inscritos en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho las cuotas por los siguientes conceptos:

- I. Certificado de estudios.
- II. Duplicado del certificado.
- III. Historia Académica emitida por la UNAM con valor oficial.
- IV. Historia Académica emitida por la institución (sin valor oficial).
- V. Certificado de Estudios.
- VI. Título.
- VII. Constancias (sin valor oficial, solamente de carácter informativo).
- VIII. Incorporación ante la UNAM 4% equivalente al total de las colegiaturas.
- IX. Biométricos
- X. Credencial UNAM Sistema Incorporado.
- XI. Las actividades de extensión y vinculación.
- XII. Las actividades extracurriculares consistentes en talleres, cursos de computación, inglés, etc.
- XIII. Otros.

Artículo 46. Los alumnos podrán consultar libremente su historia académica vía internet, misma que no tiene valor oficial.

Artículo 47. La certificación es el reconocimiento oficial que hace la UNAM, a través de la DGIRE, de los estudios que se realizan en las instituciones incorporadas. Los certificados son documentos que contienen las calificaciones definitivas obtenidas por el alumno, en cada asignatura, durante los respectivos ciclos escolares.

8. SERVICIO SOCIAL

Artículo 48. Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 49. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.
- IV. Los estudiantes trabajadores de la Federación o de los Gobiernos de los Estados que tengan, por lo menos un año de antigüedad podrán acreditar ante la DGIRE su Servicio Social con este trabajo, previa presentación de los documentos que lo avalen:
 - a. Ultimo talón de pago.
 - b. Credencial para Votar vigente.
 - c. Anexo 27 del Manual de Disposiciones y Procedimientos.

d. Informe de actividades.

Artículo 50. La prestación del servicio social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 51. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 2 años; en ningún caso, será menor de 480 horas.

Artículo 52. El servicio social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 53. El alumno podrá realizar el servicio social después de haber cumplido con el 70% de los créditos de que consta el plan de estudios correspondiente.

Artículo 54. El servicio social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada.

9. TITULACIÓN

REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 68. Para iniciar el trámite de titulación deberá solicitar la revisión de estudios con los siguientes requisitos:

- I. Historia académica con el 100% de créditos.
- II. Carta de liberación de Servicio Social.

- III. Presentar dos asignaturas que son requisitos de titulación y que no representan valor en créditos (Cómputo y Curso permanente de Ética) se deberán acreditar dentro de los primeros ocho semestres de la carrera.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. CURP.
- VI. Recibo de pago señalando por la DGIRE.
- VII. En caso de que la opción de titulación incluya trabajo escrito deberá acompañar la autorización para impresión del mismo.

Artículo 69. Algunas de las opciones de titulación sólo serán aplicables en las propias Facultades o Escuelas de la UNAM, los alumnos podrán elegir, de entre las siguientes opciones, la que más les convengan, siempre y cuando éstas estén aprobadas para el sistema incorporado.

MODALIDADES DE TITULACIÓN

- I. Tesis y examen profesional.
- II. Curso Superior de Posgrado.
- III. Totalidad de crédito y alto nivel académico.
- IV. Por de créditos y alto nivel académico.
- V. Ampliación y profundización de conocimientos.

VIII. TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2020-2021 correspondiente de la Licenciatura en Derecho.

Artículo II. Al entrar en vigencia el presente reglamento su cumplimiento será de carácter obligatorio para todos los miembros que la comunidad Escolar de la Licenciatura en Derecho.

Artículo III. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director Técnico de la Licenciatura en Derecho.

Recibí un ejemplar del reglamento interno de la Institución:

Nombre del alumno

Fecha

Firma del alumno

Nombre y firma del padre o tutor

Recibí un ejemplar del reglamento interno de la Institución:

Nombre del alumno

Fecha

Firma del alumno

Nombre y firma del padre o tutor

Nota: el alumno entregará el volante, desprendible, firmado de conformidad, durante los diez días siguientes a la fecha de inscripción y la institución deberá conservarlo para cualquier aclaración.